

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-9200

L 65

45º año

7 de marzo de 2002

Edición  
en lengua española

## Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

**Comité Mixto del EEE**

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 141/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 142/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 3
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 143/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 6
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 144/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 8

2

(continúa al dorso)

**ES**

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 145/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	10
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 146/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	12
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 147/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	14
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 148/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	17
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 149/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 150/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 151/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 152/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 153/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 154/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 155/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	32
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 156/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	34
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 158/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	36

Sumario ( <i>continuación</i> )	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 159/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral, e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE .....	38
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 160/2001, de 18 de enero de 2002, por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE .....	40
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 162/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	42
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 163/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	44
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 164/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Protocolo 26 del Acuerdo EEE sobre los poderes y funciones del Órgano de Vigilancia de la AELC en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados .....	46
	★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 165/2001, de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	48

---

**Aviso al lector** (véase la página de la cubierta)

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## COMITÉ MIXTO DEL EEE

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

nº 141/2001

de 11 de diciembre de 2001

**por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/485/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/350/CE sobre la vigilancia epidemiológica de la fiebre catarral ovina en Grecia y determinadas medidas para prevenir la propagación de la enfermedad <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1898/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2630/97 en lo que atañe al modelo de informe sobre los controles anuales previstos en el apartado 1 del artículo 5 del citado Reglamento <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/598/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la lengua azul en Cerdeña (Italia) <sup>(4)</sup>.
- (5) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 195 de 1.8.2000, p. 58.

<sup>(3)</sup> DO L 228 de 8.9.2000, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO L 253 de 7.10.2000, p. 47.

DECIDE:

#### *Artículo 1*

La parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 72 [Reglamento (CE) n° 2630/97 de la Comisión] se añadirá el guión siguiente:  
«— **32000 R 1898**: Reglamento (CE) n° 1898/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000 (DO L 228 de 8.9.2000, p. 22).».
- 2) En el punto 103 (Decisión 2000/350/CE de la Comisión) se añadirá el texto siguiente:  
«, modificado por:  
— **32000 D 0485**: Decisión 2000/485/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2000 (DO L 195 de 1.8.2000, p. 58).».
- 3) Después del punto 104 (Decisión 2000/351/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:  
«105. **32000 D 0598**: Decisión 2000/598/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la lengua azul en Cerdeña (Italia) (DO L 253 de 7.10.2000, p. 47).».

#### *Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2000/485/CE y 2000/598/CE y del Reglamento (CE) n° 1898/2000, en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

#### *Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 142/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/497/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2000, por la que se modifica la Decisión 97/778/CE y se actualiza la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar controles veterinarios <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/501/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por la que se modifica la Decisión 97/778/CE y se actualiza la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar controles veterinarios <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/571/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2000, por la que se establecen los métodos de control veterinario de los productos procedentes de terceros países que están destinados a zonas francas, depósitos francos, depósitos aduaneros o proveedores de medios de transporte marítimo transfronterizo <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/583/CE de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000, que modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países, en virtud de la Directiva 90/675/CEE del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/622/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 97/778/CE y se actualiza la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar controles veterinarios <sup>(6)</sup>.
- (7) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 200 de 8.8.2000, p. 41.

<sup>(3)</sup> DO L 200 de 8.8.2000, p. 61.

<sup>(4)</sup> DO L 240 de 23.9.2000, p. 14.

<sup>(5)</sup> DO L 246 de 30.9.2000, p. 67.

<sup>(6)</sup> DO L 260 de 14.10.2000, p. 51.

DECIDE:

#### *Artículo 1*

La parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

1. En el punto 25 (Decisión 94/360/CE de la Comisión) se añadirá el guión siguiente:

«— **32000 D 0583**: Decisión 2000/583/CE de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000 (DO L 246 de 30.9.2000, p. 67).».

2. En el punto 39 (Decisión 97/778/CE de la Comisión) se añadirán los guiones siguientes:

«— **32000 D 0497**: Decisión 2000/497/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2000 (DO L 200 de 8.8.2000, p. 41),

— **32000 D 0501**: Decisión 2000/501/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000 (DO L 200 de 8.8.2000, p. 61),

— **32000 D 0622**: Decisión 2000/622/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000 (DO L 260 de 14.10.2000, p. 51).».

3. Después del punto 105 (Decisión 2000/598/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«106. **32000 D 0571**: Decisión 2000/571/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2000, por la que se establecen los métodos de control veterinario de los productos procedentes de terceros países que están destinados a zonas francas, depósitos francos, depósitos aduaneros o proveedores de medios de transporte marítimo transfronterizo (DO L 240 de 23.9.2000, p. 14).

El presente acto se aplicará también a Islandia en lo referente a los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.».

#### *Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2000/497/CE, 2000/501/CE, 2000/571/CE, 2000/583/CE y 2000/622/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 143/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/556/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 10 (Directiva 82/894/CEE del Consejo) del apartado 3.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«— **32000 D 0556**: Decisión 2000/556/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000 (DO L 235 de 19.9.2000, p. 27).».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión 2000/556/CE en lengua noruega, anejo a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 235 de 19.9.2000, p. 27.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 144/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/502/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por la que se modifica la Decisión 93/42/CEE relativa a garantías suplementarias en relación con la rinotraqueitis infecciosa bovina para los bovinos destinados a determinadas partes del territorio comunitario exento de dicha enfermedad y por la que se derogan las Decisiones 95/109/CE y 98/580/CE <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/504/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por la que se establecen medidas transitorias en relación con la realización de pruebas para la detección de la tuberculosis bovina en el marco de la Directiva 64/432/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El apartado 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 12 (Decisión 93/42/CEE de la Comisión) se añadirá el guión siguiente:  
«— **32000 D 0502:** Decisión 2000/502/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000 (DO L 200 de 8.8.2000, p. 62).».
- 2) Se suprimirá el texto de los puntos 27 (Decisión 95/109/CE de la Comisión) y 45 (Decisión 98/580/CE de la Comisión) bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA».
- 3) Después del punto 55 (Decisión 2000/330/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:  
«56. **32000 D 0504:** Decisión 2000/504/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por la que se establecen medidas transitorias en relación con la realización de pruebas para la detección de la tuberculosis bovina en el marco de la Directiva 64/432/CEE del Consejo (DO L 201 de 9.8.2000, p. 6).».

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.<sup>(2)</sup> DO L 200 de 8.8.2000, p. 62.<sup>(3)</sup> DO L 201 de 9.8.2000, p. 6.

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2000/502/CE y 2000/504/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 145/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/629/CE de la Comisión, de 9 de octubre de 2000, que aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por Francia <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 38 (Decisión 2000/60/CE de la Comisión) del apartado 7.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA» se añadirá el punto siguiente:

- «39. **32000 D 0629**: Decisión 2000/629/CE de la Comisión, de 9 de octubre de 2000, que aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por Francia (DO L 265 de 19.10.2000, p. 29).».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión 2000/629/CE en lengua noruega, anejo a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 265 de 19.10.2000, p. 29.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 146/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/505/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000, que modifica el anexo IV de la Directiva 90/539/CEE del Consejo relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países y que modifica la Decisión 96/482/CE por la que se establecen las condiciones sanitarias y los certificados zoosanitarios para la importación de aves de corral y de huevos para incubar, con excepción de las Ratitae y sus huevos, procedentes de terceros países, así como las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse después de la importación <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 3 (Directiva 90/539/CEE del Consejo) del apartado 8.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«— **32000 D 0505**: Decisión 2000/505/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2000 (DO L 201 de 9.8.2000, p. 8).».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión 2000/505/CE en lengua noruega, anejo a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas en virtud del apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 201 de 9.8.2000, p. 8.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 147/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Deben incorporarse al Acuerdo cuatro actos relativos a cuestiones de control.
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El apartado 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como se indica en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2000/685/CE <sup>(2)</sup>, 2000/715/CE <sup>(3)</sup>, 2000/734/CE <sup>(4)</sup> y 2000/743/CE <sup>(5)</sup> de la Comisión, en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 283 de 9.11.2000, p. 44.

<sup>(3)</sup> DO L 290 de 17.11.2000, p. 51.

<sup>(4)</sup> DO L 295 de 23.11.2000, p. 35.

<sup>(5)</sup> DO L 300 de 29.11.2000, p. 28.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

## ANEXO

**de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 147/2001**

El apartado 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En el punto 105 (Decisión 2000/598/CE de la Comisión) se añadirá el guión siguiente:  
«, modificada por:  
— **32000 D 0743**: Decisión 2000/743/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2000 (DO L 300 de 29.11.2000, p. 28).»
  - 2) Después del punto 106 (Decisión 2000/571/CE de la Comisión) se añadirán los puntos siguientes:  
«107. **32000 D 0685**: Decisión 2000/685/CE de la Comisión, de 7 de noviembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la lengua azul en Sicilia y Calabria (Italia) (DO L 283 de 9.11.2000, p. 44), modificada por:  
— **32000 D 0743**: Decisión 2000/743/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2000 (DO L 300 de 29.11.2000, p. 28).  
108. **32000 D 0715**: Decisión 2000/715/CE de la Comisión, de 7 de noviembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en la Comunidad Autónoma de Baleares, España (DO L 290 de 17.11.2000, p. 51).  
109. **32000 D 0734**: Decisión 2000/734/CE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en Córcega, Francia (DO L 295 de 23.11.2000, p. 35).»
-

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 148/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/680/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, que aprueba planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/721/CE de la Comisión, de 7 de noviembre de 2000, relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas para luchar contra la influenza aviar en Italia y a las medidas específicas para el control de los desplazamientos <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/785/CE de la Comisión, de 6 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/721/CE relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas para luchar contra la influenza aviar en Italia y a las medidas específicas para el control de los desplazamientos <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/807/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2000, que establece el impreso codificado y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales prevista en la Directiva 82/894/CEE del Consejo que deroga las Decisiones 84/90/CEE y 90/442/CEE <sup>(6)</sup>.
- (7) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 281 de 7.11.2000, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 291 de 18.11.2000, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 311 de 12.12.2000, p. 49.

<sup>(5)</sup> DO L 327 de 22.12.2000, p. 74.

<sup>(6)</sup> DO L 326 de 22.12.2000, p. 80.

DECIDE:

### Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) Después del punto 9 (Directiva del Consejo 92/119/CEE) del apartado 3.1 se añadirá el punto siguiente:
  - «9a. **32000 L 0075**: Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina (DO L 327 de 22.12.2000, p. 74).».
- 2) Se suprimirá el texto de los puntos 1 (Decisión 84/90/CEE de la Comisión) y 4 (Decisión 90/442/CEE de la Comisión) del apartado 3.2.
- 3) Después del punto 14 (Decisión 2000/428/CE de la Comisión) del apartado 3.2 se añadirán los puntos siguientes:
  - «15. **32000 D 0721**: Decisión 2000/721/CE de la Comisión, de 7 de noviembre de 2000, relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas para luchar contra la influenza aviar en Italia y a las medidas específicas para el control de los desplazamientos (DO L 291 de 18.11.2000, p. 33), modificada por:
    - **32000 D 0785**: Decisión 2000/785/CE de la Comisión, de 6 de diciembre de 2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 49).
  16. **32000 D 0807**: Decisión 2000/807/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2000, que establece el impreso codificado y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales prevista en la Directiva 82/894/CEE del Consejo que deroga las Decisiones 84/90/CEE y 90/442/CEE (DO L 326 de 22.12.2000, p. 80).».
- 4) Después del punto 11 (Decisión 2000/281/CE de la Comisión) del apartado 3.2 bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA» se añadirá el punto siguiente:
  - «12. **32000 D 0680**: Decisión 2000/680/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, que aprueba planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle (DO L 281 de 7.11.2000, p. 21).».

### Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2000/680/CE, 2000/721/CE, 2000/785/CE y 2000/807/CE y de la Directiva 2000/75/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 149/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2001, de 23 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Se debe incorporar al Acuerdo la Decisión 2000/678/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 2000, por la que se establecen normas para el registro de explotaciones en las bases de datos nacionales sobre animales de la especie porcina contempladas en la Directiva 64/432/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (3) Se debe incorporar al Acuerdo la Decisión 2000/694/CE de la Comisión, de 27 de octubre de 2000, que modifica por tercera vez las Decisiones 1999/466/CE y 1999/467/CE, por las que se establecen, respectivamente, los estatutos de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis y de tuberculosis en determinados Estados miembros y en regiones de éstos <sup>(3)</sup>.
- (4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El apartado 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1) En los puntos 45 (Decisión 1999/467/CEE de la Comisión) y 46 (Decisión 1999/466/CE de la Comisión) se añadirá el guión siguiente:  
«— **32000 D 0694**: Decisión 2000/694/CE de la Comisión, de 27 de octubre de 2000 (DO L 286 de 11.11.2000, p. 41).».
- 2) Después del punto 56 (Decisión 2000/504/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:  
«57. **32000 D 0678**: Decisión 2000/678/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 2000, por la que se establecen normas para el registro de explotaciones en las bases de datos nacionales sobre animales de la especie porcina contempladas en la Directiva 64/432/CEE del Consejo (DO L 281 de 7.11.2000, p. 16).».

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 281 de 7.11.2000, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 286 de 11.11.2000, p. 41.

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2000/678/CE y 2000/694/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 150/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2001, de 9 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Se debe incorporar al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 418/2001 de la Comisión, de 1 de marzo de 2001, relativo a la autorización de nuevos aditivos y usos de aditivos en la alimentación animal <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 1s [Reglamento (CE) nº 2697/2000 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «1t. **32001 R 0418**: Reglamento (CE) nº 418/2001 de la Comisión, de 1 de marzo de 2001, relativo a la autorización de nuevos aditivos y usos de aditivos en la alimentación animal (DO L 62 de 2.3.2001, p. 3).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 418/2001 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 62 de 2.3.2001, p. 3.

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 151/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2001, de 9 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Se debe incorporar al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 937/2001 de la Comisión, de 11 de mayo de 2001, relativo a la utilización de nuevos usos de los aditivos, de nuevos preparados de aditivos, a la prórroga de las autorizaciones provisionales y a la autorización durante diez años de un aditivo en la alimentación animal <sup>(2)</sup>.
- (3) Se debe incorporar al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1334/2001 de la Comisión, de 2 de julio de 2001, relativo a la autorización provisional de un nuevo aditivo en la alimentación animal <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 1t [Reglamento (CE) nº 418/2001 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo, se añadirán los puntos siguientes:

- «1u. **32001 R 0937**: Reglamento (CE) nº 937/2001 de la Comisión, de 11 de mayo de 2001, relativo a la utilización de nuevos usos de los aditivos, de nuevos preparados de aditivos, a la prórroga de las autorizaciones provisionales y a la autorización durante diez años de un aditivo en la alimentación animal (DO L 130 de 12.5.2001, p. 25).
- 1v. **32001 R 1334**: Reglamento (CE) nº 1334/2001 de la Comisión, de 2 de julio de 2001, relativo a la autorización de nuevos aditivos y nuevas utilidades de aditivos en los piensos (DO L 180 de 3.7.2001, p. 18).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 937/2001 y (CE) nº 1334/2001 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 130 de 12.5.2001, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO L 180 de 3.7.2001, p. 18.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 152/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 136/2001, de 9 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Se debe incorporar al Acuerdo la Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana <sup>(2)</sup>.
- (3) La Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo deroga, con efectos a partir del 3 de agosto de 2003, la Directiva 73/241/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana <sup>(3)</sup>, que fue incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del Acuerdo.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 54zg [Reglamento (CE) nº 50/2000 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo, se añadirá el punto siguiente:

- «54zh. **32000 L 0036:** Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana (DO L 197 de 3.8.2000, p. 19).».

*Artículo 2*

El texto del punto 6 del capítulo XII del anexo II del Acuerdo se deberá suprimir con efecto a partir del 3 de agosto de 2003.

*Artículo 3*

Los textos de la Directiva 2000/36/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO L 197 de 3.8.2000, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 228 de 16.8.1973, p. 23.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 153/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 69/2001, de 19 de junio de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/37/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2000, por la que se modifica el capítulo VI bis, farmacovigilancia, de la Directiva 81/851/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 5 (Directiva 81/851/CEE del Consejo) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32000 L 0037**: Directiva 2000/37/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2000 (DO L 139 de 10.6.2000, p. 25).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2000/37/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 238 de 28.6.2001, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 10.6.2000, p. 25.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 154/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 112/2001, de 28 de septiembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/657/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2000, por la que se adoptan las decisiones referentes a la importación comunitaria de determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 12k (Decisión 2000/166/CE de la Comisión) en el capítulo XV del anexo II del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «121. **32000 D 0657**: Decisión 2000/657/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2000, por la que se adoptan las decisiones referentes a la importación comunitaria de determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 275 de 27.10.2000, p. 44).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2000/657/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 6.12.2001, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 275 de 27.10.2000, p. 44.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 155/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 112/2001, de 28 de septiembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de junio de 2001, por la que se modifica por vigésima primera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, en lo que se refiere a sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 4 (Directiva 76/769/CEE del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 L 0041:** Directiva 2001/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de junio de 2001 (DO L 194 de 18.7.2001, p. 36).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2001/41/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 6.12.2001, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 194 de 18.7.2001, p. 36.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 156/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 14/2001, de 23 de febrero de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/19/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a las juntas de dilatación para puentes de carretera <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 1 (Directiva 89/106/CEE del Consejo) del capítulo XXI del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 D 0019**: Decisión 2001/19/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000 (DO L 5 de 10.1.2001, p. 6).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2001/19/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 5 de 10.1.2001, p. 6.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 158/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2001, de 28 de septiembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 997/2001 de la Comisión, de 22 de mayo de 2001, que modifica el Reglamento (CE) nº 805/1999 por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 45b [Reglamento (CE) nº 805/1999 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 R 0997**: Reglamento (CE) nº 997/2001 de la Comisión, de 22 de mayo de 2001 (DO L 142 de 29.5.2001, p. 18).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 997/2001 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 6.12.2001, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 142 de 29.5.2001, p. 18.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 159/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral, e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 120/2001, de 28 de septiembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad <sup>(2)</sup>.
- (3) La Directiva 2001/23/CE del Consejo deroga la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad <sup>(3)</sup>, que está integrada en el Acuerdo y que, por lo tanto, debe derogarse en el marco del Acuerdo.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el anexo XVIII del Acuerdo, después del punto 32c (Directiva 2000/79/CE del Consejo), se añadirá el punto siguiente:

- «32d. **32001 L 0023:** Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).».

*Artículo 2*

En el anexo XVIII del Acuerdo, el punto 23 (Directiva 77/187/CEE del Consejo) del anexo XVIII quedará suprimido.

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 6.12.2001, p. 36.

<sup>(2)</sup> DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 61 de 5.3.1977, p. 26.

*Artículo 3*

Los textos de la Directiva 2001/23/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(1)</sup>.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

<sup>(1)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 160/2001****de 18 de enero de 2002****por la que se modifica el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 13/2000, de 28 de enero de 2000 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el anexo XIX del Acuerdo, después del punto 18 (Recomendación 98/257/CE de la Comisión), se añadirá el punto siguiente :

- «19. **32001 H 0310:** Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo (DO L 109 de 19.4.2001, p. 56).».

*Artículo 2*

Los textos de la Recomendación 2001/310/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 19 de enero de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 12.4.2001, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO L 109 de 19.4.2001, p. 56.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2002.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 162/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 139/2001, de 9 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el anexo XX del Acuerdo, después del punto 32da (Decisión 2000/738/CE de la Comisión), se insertará el punto siguiente:

- «33. **32000 L 0053**: Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2000/53/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 163/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 139/2001, de 9 de noviembre de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/157/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2001, que modifica la Decisión 98/488/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las enmiendas del suelo <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 2ec (Decisión 98/488/CE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32001 D 0157**: Decisión 2001/157/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2001 (DO L 57 de 27.2.2001, p. 51).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2001/157/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 24.1.2002, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 57 de 27.2.2001, p. 51.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 164/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el Protocolo 26 del Acuerdo EEE sobre los poderes y funciones del Órgano de Vigilancia de la AELC en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 26 del Acuerdo no ha sido modificado anteriormente.
- (2) Debe incorporarse en el Protocolo 26 del Acuerdo el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE <sup>(1)</sup>.
- (3) El Protocolo 26 del Acuerdo debe adaptarse al efecto.

DECIDE:

*Artículo 1*

El texto del Protocolo 26 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Se conferirá al Órgano de Vigilancia de la AELC, mediante un acuerdo celebrado entre los Estados de la AELC, poderes equivalentes y funciones análogas a los de la Comisión Europea, en el momento de la firma del Acuerdo, para hacer efectivas las normas de competencia aplicables a las ayudas estatales contenidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de manera que dicho Órgano de Vigilancia pueda hacer efectivos los principios enunciados en la letra e) del apartado 2 del artículo 1 y en los artículos 49 y 61 a 63 del Acuerdo. El Órgano de Vigilancia de la AELC contará también con dichos poderes para hacer efectivas las normas de competencia aplicables a las ayudas estatales relativas a los productos contemplados en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que figuran en el Protocolo 14.

*Artículo 2*

El acto que se indica a continuación refleja, junto a los actos enumerados en el anexo XV, los poderes y las funciones de la Comisión Europea para aplicar las normas de competencia en materia de ayudas estatales contempladas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea:

**399 R 0659:** Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.3.1999, p. 1).».

(<sup>1</sup>) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 659/1999, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****nº 165/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 100/2001, de 13 de julio de 2001 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 98/561/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2001/166/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo, después del punto 6, se insertará el punto siguiente:

- «7. Las Partes contratantes tratarán de intensificar la cooperación en el marco de las actividades de la Comunidad derivadas de los siguientes actos legislativos comunitarios:
  - **398 H 0561**: Recomendación 98/561/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior (DO L 270 de 7.10.1998, p. 56),
  - **32001 H 0166**: Recomendación 2001/166/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar (DO L 60 de 1.3.2001, p. 51).».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

(1) DO L 251 de 20.9.2001, p. 27.

(2) DO L 270 de 7.10.1998, p. 56.

(3) DO L 60 de 1.3.2001, p. 51.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

B. GRYDELAND

---